

reglamento sobre la actividad desarrollada en la prestación del servicio habitual, pudiendo establecerse una serie de criterios transitorios para la cuantificación y asignación del complemento de productividad.

Disposición Transitoria segunda.

Durante el presente ejercicio, y hasta su nueva determinación, el valor punto para la asignación del complemento de productividad será el establecido en el anexo I de este Reglamento, con la cuantía máxima igualmente reflejada en dicho anexo.

Las cantidades a abonar se encuentran referidas al cumplimiento de los objetivos prefijados, con la obtención de un rendimiento óptimo y cumpliendo los elementos de evaluación del desempeño establecidos y los criterios de asistencia.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cuantos textos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento, especialmente las previsiones contenidas en el Anexo IV y la Disposición Adicional Novena del Acuerdo de Funcionarios 2007-2011, relativas a productividad y especial productividad.

Disposición Final.

1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y continuará en vigor hasta tanto no sea derogado o modificado por esta Administración Pública.

2. El presente Reglamento será de aplicación mientras no encuentre desarrollo la legislación básica estatal determinando los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno de esta Administración Pública a retribuir el referido Complemento.

ANEXO I.-

Valor punto para la asignación del complemento de productividad

GRUPO	SUBGRUPO	VALOR PUNTO (Euros)	COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD MÁXIMO (Euros)
A	A1	53,32	799,80
A	A2	49,08	736,30
C	C1	45,86	687,96
C	C2	43,14	647,16
A.P		41,67	625,06